

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1554

COMISIONES DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS
Y PORTUARIOS, DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION
DEL AMBIENTE HUMANO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 1° de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 13 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Autoridad** de Cuenca Matanza-Riachuelo. Creación. (203-S.-2006.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

III. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de comisión
(en mayoría)*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2006.

Eduardo De Bernardi. – Miguel L. Bonasso. – Carlos D. Snopek. – Rosana A. Bertone. – Ana E. R. Richter. – Gustavo A. Marconato. – Eva García de Moreno. – Gustavo E. Ferri. – Gumersindo F. Alonso. – María C. Álvarez Rodríguez. – Jorge M. A. Argüello. – Lía F. Bianco. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Fortunato R. Cambareri. – Dante O. Canevarolo. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Adriana E. Coirini. – José M. Córdoba. – Jorge

C. Daud. – María G. de la Rosa. – Edgardo F. Depetri. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Juan C. Gioja. – Graciela B. Gutiérrez. – Roddy E. Ingram. – Carlos M. Kunkel. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Mabel H. Müller. – Cristian R. Oliva. – Hugo R. Perié. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Gladys B. Soto. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Hugo D. Toledo. – Marta S. Velarde. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Hugo R. Acuña. – Vilma R. Baragiola. – Nora R. Ginzburg. – Cinthya G. Hernández. – Silvia B. Lemos. – Mario R. Negri.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

CAPÍTULO I

La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo

Artículo 1° – *Creación.* Créase la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo como ente de derecho

público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo ejercerá su competencia en el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – *Integración. Reglamento.* La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo estará compuesta por ocho (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia.

Los restantes integrantes serán tres (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, dos (2) representantes de la provincia de Buenos Aires y dos (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Art. 3° – *Consejo Municipal.* Créase en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo un consejo municipal integrado por un representante de cada municipio de las jurisdicciones comprendidas, cuyo objeto será el de cooperar, asistir y asesorar al ente.

Art. 4° – *Comisión de Participación Social.* Créase en el ámbito de la autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, una comisión de participación social, con funciones consultivas. Esta comisión estará integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área.

CAPÍTULO II

Competencia

Art. 5° – *Facultades.* La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

En particular, la autoridad está facultada para:

- a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas;
- b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca;
- c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados;

- d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental;

- e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Art. 6° – *Prevalencia normativa.* Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Art. 7° – *Medidas preventivas. Facultades.* La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta, o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

A tal efecto, la presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo tendrá facultades para:

- a) Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;
- b) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados;
- c) Auditar instalaciones;
- d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable;
- e) Imponer regímenes de monitoreo específicos;
- f) Formular apercibimientos;
- g) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la administración;
- h) Ordenar el decomiso de bienes;
- i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;
- j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

La presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo notificará en forma inmediata a sus miembros, las decisiones adoptadas en uso de las facultades descritas precedentemente.

Mientras no se dicte un procedimiento específico para la adopción de estas medidas, es de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Contra las decisiones de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo podrá interponerse recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto 1.759 (t.o. 1991).

Art. 8° – *Informe anual al Congreso de la Nación*. La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo informará anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados.

CAPÍTULO III

Financiamiento

Art. 9° – *Fondo de Compensación Ambiental*. Créase un fondo de compensación ambiental que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo y será destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de daños ambientales.

Este fondo de compensación estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el gobierno nacional;
- b) Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos que establezcan las normas;
- c) Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial;
- d) Los subsidios, donaciones o legados;
- e) Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Créditos internacionales.

CAPÍTULO IV

Régimen de compras y contrataciones

Art. 10. – *Procedimiento*. El régimen de compras y contrataciones se regirá por los mecanismos previstos en el decreto 1.023/2001 y sus modificatorios.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Art. 11. – *Transferencia de patrimonio*. Transfiérense a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo las partidas presupuestarias, bienes muebles y demás patrimonio perteneciente al Comité Ejecutivo del Plan de Gestión Ambiental y de manejo de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo creado por el artículo 1° del decreto 482 del 20 de septiembre de 1995.

Art. 12. – *Aplicación de principios de la política ambiental*. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la presente norma, deberán observarse

los principios de la política ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente, 25.675.

Art. 13. – *Ratificación del acuerdo compromiso*. Ratifícase el Acuerdo Compromiso “Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo” suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 28 de agosto de 2006 entre el presidente de la Nación, doctor Néstor Carlos Kirchner, el jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, doctor Alberto Fernández, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, ingeniero Felipe Solá, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Jorge Telerman y los señores intendentes de los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires, que como anexo 1 forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14. – *Adhesión*. Invítase a las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO ACUERDO COMPROMISO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2006, se reúnen el señor presidente de la Nación, doctor Néstor Carlos Kirchner, el señor jefe de Gabinete de Ministros, doctor Alberto Fernández, el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Felipe Solá, el señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Jorge Telerman, y los señores intendentes de los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires, quienes acuerdan suscribir el presente acuerdo de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Las Partes se comprometen a brindar su más absoluto apoyo al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional al Honorable Congreso de la Nación, mediante el cual se propicia la creación de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Segunda: Asimismo las Partes se comprometen a impulsar, en el ámbito de cada una de sus jurisdic-

ciones, el dictado de las normas que materialicen la ejecutividad del proyecto de ley referido en la cláusula primera, que oportunamente sancione el Honorable Congreso de la Nación.

En prueba de conformidad se firma la presente acta en diecisiete (17) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felipe Solá. – Jorge Telerman. – Brígida Malacrida de Arcuri. – Ricardo Curutchet. – Juan C. Caio. – Alfonso Regueiro. – Alberto Groppi. – Fernando Espinoza. – Martín Sabbatella. – Raúl A. Othacehe. – Alejandro Granados. – Manuel Rodríguez. – Manuel Quindimil. – Jorge O. Rossi. – Baldomero Alvarez de Olivera. – Eduardo Recalt.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, creen innecesario abundar en más detalles y así lo expresan.

Eduardo De Bernardi.

II

Dictamen de comisión

(en minoría)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, como entidad de derecho público autárquica, que se regirá en lo pertinente y en tanto no se opongan a esta ley, por las leyes 13.064, 18.875, 19.549, 24.156, 24.493, 25.164, 25.188, 25.551,

25.675, 25.688, 25.831, el decreto ley 5.304/1963, y los decretos 1.023/2001 y 1.172/2003.

Art. 2° – La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo estará conformado por:

- a) Un (1) representante de cada uno de los municipios de la provincia de Buenos Aires indicados en el artículo 4°, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado por la autoridad competente de cada municipio por concurso público de antecedentes y oposición. La designación deberá ser ratificada mediante audiencia pública cuyo resultado será vinculante;
- b) Un (1) representante del Estado nacional, designado por la Secretaría de Ambiente mediante concurso público de antecedentes y oposición. La designación deberá ser ratificada mediante audiencia pública cuyo resultado será vinculante;
- c) Un (1) representante de la provincia de Buenos Aires, designado por la autoridad competente de cada municipio por concurso público de antecedentes y oposición. La designación deberá ser ratificada mediante audiencia pública cuyo resultado será vinculante.

Art. 3° – Los integrantes de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos nuevamente por una única vez, mediante los mecanismos indicados en el artículo 2°.

Los mandatos son revocables mediante petición presentada ante la autoridad que los designó por el cinco por ciento (5 %) del padrón electoral de la jurisdicción respectiva.

Cumplido ese requisito, la autoridad local convocará, dentro de los treinta (30) días corridos, a consulta popular, a fin de que la ciudadanía se expida sobre la revocación o no del mandato en cuestión. Si los votos afirmativos superasen a los negativos, el mandato queda automáticamente revocado, debiendo la autoridad respectiva convocar, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la celebración consulta, a nuevo concurso público de antecedentes y oposición.

La consulta popular se regirá por las normas locales que resulten de aplicación, o por el Código Nacional Electoral y la ley 25.432, en su caso.

Art. 4° – La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo tendrá jurisdicción sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5° – Es función primordial de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo la remediación del Riachuelo y del río Matanza, así como la protección de la salud de los habitantes del ámbito de su jurisdicción, y la preservación del medio ambiente.

A tal fin, está expresamente facultado para:

- a) El ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en su jurisdicción;
- b) Ejercer el control sobre la generación, manipulación, transporte y disposición final de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, peligrosos, domiciliarios o industriales;
- c) Tomar las medidas necesarias para remediar las aguas del Riachuelo y del río Matanza, y para impedir la contaminación directa o indirecta de las fuentes de provisión de agua de consumo, quedando facultada para disponer la clausura de los establecimientos industriales o especiales cuyos dueños no dieran cumplimiento a las disposiciones que ordene;
- d) Ejercer la vigilancia del vertimiento de líquidos residuales transportados por vehículos en el ámbito de su jurisdicción, con ajuste a los reglamentos que dicte;
- e) Imponer sanciones administrativas a los establecimientos que contaminen, adulteren o envenenen las aguas del Riachuelo o del río Matanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda;
- f) Accionar judicialmente a fin de obtener la indemnización o reparación del daño ambiental ya causado o que pudiere causarse en el futuro, así como la cesación de actividades contaminantes;
- g) Denunciar penalmente, pudiendo constituirse en querellante o figura análoga, en relación a la contaminación existente o que se genere en el futuro;
- h) Arbitrar los medios necesarios para la erradicación definitiva de la totalidad de los establecimientos radicados en el Polo Petroquímico de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

El Polo Petroquímico será reinstalado en una zona que, por su escasa o nula densidad poblacional, no constituya un peligro potencial a la seguridad nacional y a la salud de los habitantes de las áreas circundantes.

El proceso de erradicación deberá ejecutarse progresivamente dentro de los tres (3) años a partir de la publicación de la presen-

te ley en el Boletín Oficial. Este proceso será fiscalizado por los organismos competentes juntamente con las organizaciones vecinales.

Las empresas que constituyen el Polo Petroquímico garantizarán las fuentes de trabajo de todo el personal que pueda verse afectado por la erradicación y traslado de las mismas. Asimismo, bajo estricto control de los organismos competentes y de la ciudadanía, se harán responsables de la atención médico-sanitaria y farmacológica de las personas afectadas por la contaminación del Polo Petroquímico;

- i) Proveer patrocinio jurídico gratuito a las personas afectadas y a los familiares de las fallecidas como consecuencia de la acción contaminante de las empresas instaladas en el Polo Petroquímico de Dock Sud, y en otros lugares sujetos a la jurisdicción de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo;
- j) Aprobar y ejecutar un plan de remediación de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 6° – Las sanciones que la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo puede imponer son:

- a) Multas de hasta tres (3) veces las ganancias netas anuales del establecimiento en infracción;
- b) Decomiso de bienes contaminantes, o utilizados en actividades contaminantes, o que adulteren o envenenen las aguas del Riachuelo o del río Matanza;
- c) Clausura del establecimiento por hasta cinco (5) años;
- d) Clausura definitiva.

Las sanciones que imponga la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo no obstan la imposición de sanciones en sede penal.

Art. 7° – Contra las sanciones que imponga la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo podrá recurrirse por ante el juez federal con competencia en lo contencioso-administrativo que corresponda al domicilio del imputado.

El recurso se interpondrá fundado por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción.

Art. 8° – El Plan de Remediación de la Cuenca Matanza-Riachuelo será aprobado dentro del año de entrada en vigencia de esta ley; y será ejecutado dentro de los diez (10) años de su aprobación.

Art. 9° – El Plan de Remediación de la Cuenca Matanza-Riachuelo contemplará todas las medidas necesarias para reparar el daño ambiental existente, y evitar la recontaminación.

Debe prever, al menos:

INFORME

- a) La remediación de la contaminación de las aguas del Riachuelo y del río Matanza;
- b) El control sobre la generación, manipulación, transporte y disposición final de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, peligrosos, domiciliarios o industriales;
- c) El control sobre las actividades que puedan causar contaminación;
- d) La planificación del uso del suelo, del ordenamiento territorial, de la radicación industrial y de las actividades de servicios que provocan impacto ambiental;
- e) La determinación de los niveles de la calidad del recurso, y los límites de vertidos de acuerdo a la capacidad de autodepuración de los cursos de agua;
- f) Provisión de agua potable y desagües cloacales en todo el ámbito territorial de jurisdicción del Comité de Cuenca Matanza-Riachuelo;
- g) Tratamiento de los líquidos cloacales, previo a su disposición final;
- h) Obras o medidas para prevenir inundaciones o el crecimiento de las napas freáticas.

Art. 10. – La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo deberá informar semestralmente al Honorable Congreso de la Nación sobre las disposiciones, acciones y programas ejecutados a los fines de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por esta ley. La información será de dominio público, estando la autoridad competente obligada a publicarla semestralmente a los efectos de garantizar el estricto seguimiento por parte de la comunidad de la evolución de los objetivos planteados a dicha autoridad. A todo efecto la información será considerada información ambiental en los términos de la ley 25.831. Es de estricta aplicación el anexo VII del decreto 1.172/2003.

Art. 11. – El patrimonio de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo estará conformado por:

- a) Los aportes que efectúe el Tesoro nacional, según lo que prevea anualmente la ley de presupuesto;
- b) El importe de las multas que imponga;
- c) Donaciones y legados.

Art. 12. – Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la provincia de Buenos Aires, y a los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, de la provincia de Buenos Aires, a adherir a esta ley.

Art. 13. – Comuníquese el Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2006.

Carlos A. Tinnirello.

Señor presidente:

La Cuenca Matanza-Riachuelo está conformada por 14 municipios de la provincia de Buenos Aires (Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente) y la Ciudad de Buenos Aires.

Se encuentran radicados en la cuenca alrededor de 4.884.823 de habitantes según datos publicados del censo realizado en el año 2001, la cuenca Matanza-Riachuelo alberga el 13,5 % del total de la población del país. Es un área de gran diversidad social: existen desde barrios marginales carentes de toda infraestructura, hasta sectores de alto poder adquisitivo; áreas urbanizadas; zonas de producción agrícola ganadera; asentamientos sin urbanizar hasta conjuntos habitacionales de gran concentración poblacional. En la llamada Cuenca Alta viven el 15 % del total, en la Cuenca Media el 50 % y en la Cuenca Baja el 35 %; no es necesario aclarar que donde se concentra la mayor cantidad de población también se concentran los más altos niveles de pobreza e indigencia.

Un claro ejemplo de lo que se expone es que en el partido de Ezeiza, el 91 % de la población carece del servicio de agua potable y segura, y el 89 % no posee cloacas. De esta forma se clarifica la primera causa de contaminación del curso hídrico sumando además las carencias que se mencionan de los demás partidos de la cuenca.

Otra gran causa de contaminación que se viene arrastrando desde el siglo pasado son los “vertidos industriales” que constituye el segundo gran eje del problema.

Se han vertido durante décadas compuestos altamente tóxicos como metales pesados (plomo, mercurio, zinc, cadmio, cobre, magnesio, níquel) e hidrocarburos y sus tantos derivados.

La cuenca posee, censados hasta hoy, 3.527 establecimientos industriales, distribuidos principalmente en Capital Federal, La Matanza y Lanús.

La población con NBI (necesidades básicas insatisfechas) se concentra en los partidos de Ezeiza, Marcos Paz, Merlo, San Vicente, Esteban Echeverría y La Matanza, llegando a un 29 % de la población total de la cuenca.

La tasa de mortalidad infantil es otro indicador que da cuenta de la situación crítica del área, varía entre 9,2 por mil en General Las Heras y 22 por mil en el partido de Ezeiza.

El promedio general de hogares sin servicio de cloacas es mayor en los partidos de la cuenca (65,9 %), que el promedio general para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires (56,8 %).

Un párrafo aparte, es abordar la problemática que adquiere dimensiones escalofrantes cuando se habla del Polo Petroquímico de Dock Sud y las industrias que en el área están asentadas.

Son más de 50 los establecimientos industriales, entre los que se destacan, por su envergadura; 2 refinerías de petróleo, 8 plantas de recepción y almacenaje de petróleo y sus derivados, 4 plantas de recepción y almacenaje de productos químicos y una central eléctrica, además de la planta de choque. Además de las mencionadas se le agregan industrias de proceso y estaciones de servicio de gran envergadura por su cantidad de almacenaje de combustible.

La zona se caracteriza por el gran tráfico permanente de petróleo, gas, carbón y otros productos químicos. Solamente en el año 1999, se registraron movimientos que superan, los 13 millones de toneladas, cifra que corresponde al 34 % del movimiento operado en los puertos bonaerenses en un total de 2.960 buques.

De las decenas de empresas que conforman el Polo Petroquímico, hay alrededor de veinticinco de alto riesgo, cuyos contaminantes y daños a la población se detallan a continuación: DAPSA, Shell Capsa, EG3 S.A., Sea Tank Coastal Petroleum Argentina S.A., Sol Petróleo S.A., YPF S.A., Meranol, Antivari S.A., Distribuidoras Químicas S.A., Eslogan, INDUPA, Productora Argentina de Melaza S.A., TAGSA, Union Carbide Argentina S.A., Valentín Balcarce S.A., Mecorcarga S.A., Maruba, Tenanco, Materia Hnos., Orvol S.A., Unilever Argentina S.A., Coco Oil, Trieco.

Todas estas empresas producen los siguientes contaminantes: naftas, solventes, gasoil, diésel oil, fuel oil, residuos asfálticos, aceites, grasas y carga de cracking, ácido sulfúrico, soda cáustica, anilina, zinc, y litio, querosén, solventes, alifáticos y aromáticos, gas butano y propano. Acido sulfúrico, buxita, clorato de potasio, alquilbenceno lineal, pigmentos amarillos y rojos, soda cáustica, sulfato de aluminio líquido y sólido, acrilonitrilo, cloroformo, tolueno y disocianato. Hidrocarburos livianos, dioxinas, furanos, metales pesados y clorados.

El sociólogo Javier Auyero, en una nota publicada en "Página/12" del 24 de julio de 2006, explica que: "El daño ambiental es inherentemente incierto por varias razones. La primera es que no se sabe cuánto tiempo hay que estar expuesto para sufrir un daño. Otra son los efectos sinérgicos: uno no sólo está expuesto a las emanaciones. Además como mal, está hacinado, los efectos se acumulan. A eso se suma una labor de confusión, de parte del Estado, que por un lado dice que ahí no se puede vivir pero no hace nada para erradicarlos. El actual presidente dijo hace dos o tres años que 'vamos a erradicar el polo petroquímico'. Los actores en el terreno saben que no es cierto. Los medios presentan el

lugar como invivable, como una bomba de tiempo... Los que viven allá escuchan ese mensaje pero siguen viviendo... parte de lo que investigamos es la confusión inherente a los que padecen daño ambiental y la labor de confusión que agregan los que intervienen en el barrio (medios, abogados, médicos inclusive). Todos contribuyen para que la gente quede bastante desorientada. Un relato de sentido común, la literatura sociológica, pueden llevar a pensar que en algún momento la gente va a reaccionar. No es tan simple, hay muchos intereses en juego. Para empezar, un Estado que no tiene la capacidad de erradicar y muchas empresas que miran para otro lado. El otro día vi un catálogo de la empresa Shell sobre su labor de promoción social en el barrio. En él hay varias fotos a color de una nena. Busqué a la nena, está probadamente con altos niveles de plomo en la sangre, entrevistamos a la madre. El folleto no dice nada de eso, esa chica está condenada. Nadie sabe de dónde viene el plomo, pero todos saben que para empezar a salirse del problema, a esos chicos hay que sacarlos del lugar. En medio de eso aparece ese catálogo, con una especie de fetichismo del sufrimiento".

Por lo expuesto considero necesario que los diputados de la Cámara de Diputados de la Nación, voten el presente dictamen.

Carlos A. Tinnirello.

III

Dictamen de comisión (en minoría)

Honorable Cámara:

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crea la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase por el término de cinco años la emergencia ambiental en el ámbito de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo para asegurar el derecho a la salud, a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano en los términos de los artículos 41 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo, en un plazo improrrogable de 30 días de promulgada la presente promoverá la elaboración de un tratado entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – El tratado deberá contener como presupuestos mínimos, los que a continuación se detallan:

- a) Crear un comité de cuenca interjurisdiccional con funciones directas, facultades y poder de policía, cuyo objetivo principal sea el saneamiento ambiental integral y la gestión sustentable de la misma;
- b) Dotar al comité de cuenca de recursos financieros, materiales y humanos suficientes y de un sistema de información que genere una continuidad institucional respecto de los proyectos llevados adelante;
- c) Integrar en la estructura del comité la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones;
- d) Nombrar por concurso público de oposición y antecedentes a los equipos técnicos, cuya función será la elaboración de propuestas y diagnósticos para el comité;
- e) Definir un plan de gestión de la autoridad de cuenca orientado al saneamiento, invitando a participar en el mismo a organismos técnicos públicos y a las universidades nacionales;
- f) Definir en el plan de gestión metas, objetivos, tareas, indicadores de cumplimiento, plazos y recursos que permitan perseguir claros objetivos de saneamiento de la cuenca;
- g) Incorporar en el plan de gestión nueva información de base y mediciones de calidad de agua y suelo;
- h) Desarrollar indicadores de desempeño y de cumplimiento de metas aplicable a toda la gestión del comité que permita determinar prioridades y detectar deficiencias y retrasos en la ejecución de los programas;
- i) Establecer un marco normativo e institucional claro de modo de eliminar las superposiciones de competencias y los vacíos normativos y propiciar la coordinación institucional;
- j) Otorgar al comité de cuenca competencias en la definición de metas y en la implementación de acciones en materia de contaminación de origen cloacal e industrial y ordenamiento urbano;
- k) Implementar programas de difusión y educación ambiental y garantizar el acceso a la información sobre las acciones, los reportes, comunicados e informes que desarrolle el comité;
- l) Establecer mecanismos de auditoría que garanticen un manejo eficaz, eficiente y transparente del comité;
- m) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4° – En un plazo improrrogable de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo convocará al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires y al señor jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno de ellos en representación de sus jurisdicciones, para que acuerden la firma del tratado, en los términos del artículo 3°.

Art. 5° – Créase a los efectos de esta ley y en un plazo improrrogable de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley, no pudiendo excusarse su cumplimiento en la no firma del tratado, el Programa de Asistencia Médica Integral integrado por un representante del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, un representante del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que tendrá por objeto:

- a) Establecer un plan de acción coordinado a los efectos de brindar asistencia médica inmediata a la población afectada por la contaminación de la cuenca río Matanza-Riachuelo;
- b) Realizar un estudio epidemiológico en todo el territorio de la cuenca Matanza-Riachuelo que permita establecer la relación causa efecto que determine con certeza qué enfermedades se derivan de factores ambientales, el origen de las mismas y sus consecuencias, debiendo este programa garantizar el acceso a los servicios de salud y medicamentos que correspondan a dicha problemática;
- c) Desarrollar estrategias de promoción y prevención de la salud;
- d) Desarrollar un sistema de registro y base de datos.

Art. 6° – En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley y de las acciones que se asuman en virtud del tratado interjurisdiccional el y/o los funcionarios serán pasibles de reproche penal en instancia judicial por incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, conforme lo establecido por el artículo 248 del Código Penal de la Nación.

Art. 7° – Derógase el decreto 482/05.

Art. 8° – Todos los bienes muebles e inmuebles, patrimonio y derechos pertenecientes al Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo, además de su personal, recursos, financiamiento multilateral y partidas presupuestarias vigentes, serán transferidos al Comité de Cuenca.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2006.

Marta O. Maffei. – Susana R. García. – Adrián Pérez.

INFORME

Señor presidente:

La política de medio ambiente es clave para hacer efectiva una estrategia de desarrollo sustentable con equidad intergeneracional. Es necesario establecer nuevos marcos legales e institucionales que permitan articular los requerimientos del crecimiento económico, con la aplicación de criterios de sustentabilidad ambiental, garantizando canales efectivos de participación de los habitantes y las organizaciones no gubernamentales en las decisiones que afecten el ambiente, y un efectivo acceso a la información. Esto implica unificar y jerarquizar todas las instancias institucionales involucradas en el tema, de forma tal de facilitar el abordaje del problema desde una visión integral del medio ambiente.

La contaminación y el deterioro de los cursos de agua son uno de los principales problemas ambientales que sufre la Argentina. Su situación es consecuencia de cientos de años de abandono. Desde siempre ha prevalecido en nuestro país el concepto de que el agua tiene capacidad de diluir todo lo que recibe. Implícitamente en algunos ámbitos también ha primado la concepción de que la contaminación de los cursos de agua es una consecuencia inevitable del desarrollo.

La cuenca Matanza-Riachuelo es el paradigma de la contaminación y de la degradación que políticas equivocadas, públicas y privadas, han causado sobre muchos de los ríos y arroyos de nuestro país. El estado de esta cuenca es un ejemplo de derroche de recursos naturales y falta de prevención.

El cuidado del medio ambiente no es un hecho menor, su degradación afecta el uso y goce de la mayoría de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, a la propiedad, etcétera.

El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un atributo fundamental de las personas, importa un bien jurídicamente protegido, de raigambre constitucional. En función de lo normado por el artículo 41 de nuestra Carta Magna, es insoslayable el deber del Estado de preservarlo, a través de prestaciones positivas, con el objeto de propiciar un ambiente, saludable, evitando que otros lo alteren o destruyan.

Las fronteras geográficas no existen para la contaminación, sobre todo tratándose de cursos de agua. El fenómeno político genera divisiones que la naturaleza desconoce, el río es uno solo y de esa forma debe administrarse su uso. El derecho soberano de los estados que comparten una cuenca hidrográfica cede ante los principios de solidaridad y del uso equitativo del curso hídrico compartido.

En lo que se refiere a la materia ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que

“corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”. Los problemas que genera la competencia en cuestiones ambientales han sido advertidos por autores como Sabsay, quien sostiene que: “La consagración constitucional del derecho a un ambiente sano y apropiado por la reforma constitucional del 94, ha traído aparejados problemas en lo que hace a la concreción legislativa de varios de los postulados del artículo 41. Entre ellos, es probablemente el que se ocupa de la distribución de competencias entre la Nación y las provincias el que está provocando las mayores dificultades”.

El derecho a la salud es un derecho indiscutible de los hombres ya que este bien jurídico tiene que ver con el derecho a la vida y el desarrollo de cada persona. El artículo 33 de la Constitución Nacional —existente antes de la reforma de 1994— afirma que la salud es tutelada como derecho fundamental del individuo e interés de la comunidad. La salud es protegida, en vía primaria incondicionada y absoluta como modo de ser de la persona.

A partir de la reforma de la Constitución en el año 1994, se amplía esta variable admitiendo la existencia de un derecho a un ambiente sano.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud, como derecho humano de segunda generación, se encuentra enlazado con el derecho a la vida y, como tal es el primer derecho humano que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (“Fallos”, 310:112).

Debe recordarse que la propia Carta Magna, a través del artículo 75, inciso 22, ha otorgado rango constitucional a diversos tratados relativos a los derechos humanos, en los que se reconoce, ya sea en forma expresa o implícita, que la salud es un derecho humano, que engendra determinadas responsabilidades.

En función de lo manifestado pretender abordar la problemática de la cuenca Matanza-Riachuelo de forma apresurada resulta al menos irresponsable. Decir apresurada no necesariamente supone la urgencia temporal, si no puede entenderse apresurada en términos de ligereza y por qué no de negligencia.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que ya cuenta con media sanción del Senado, peca de ligereza por la forma de abordar la problemática de la cuenca, sin tener en cuenta el trabajo que desde hace años vienen llevando a cabo los afectados por dicha situación.

El proyecto de ley en cuestión es el resultado de una actitud autoritaria, un proyecto que se niega al debate y a la participación de las distintas bandadas. De hecho, no es el primero que aborda dicha temática no hace falta más que remitirse a los expe-

dientes iniciados por las distintas expresiones políticas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (expediente 6.194-D.-05 del 8/11/05, expediente 2.493-D.-06 del 11/5/06; expediente 2.395-D.-06 del 11/5/06; expediente 3.556-D.-06 del 28/6/06). Ninguno de ellos fue tenido a la vista al momento de tratar el proyecto oficial, se han desconocido, negando la posibilidad del debate que sustenta todo proceso democrático.

Ciertamente, frente a la gravísima situación en la que se encuentra la cuenca cualquier actitud orientada a resolver el conflicto de la misma se percibe como un alivio. Pero el alivio no es la cura, y sin duda el Poder Ejecutivo nacional ha negado la posibilidad de encontrar esa cura mediante el debate plural, responsable y comprometido.

Coincidimos con los fines que se expresan en los fundamentos de la iniciativa legislativa del gobierno pero no con él cómo esos fines piensan llevarse a la práctica.

Por ello traemos esta propuesta que consideramos superadora del texto aprobado por el Senado y que recibió dictamen de mayoría favorable por parte de esta Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

En principio, la misma incluye la declaración de emergencia ambiental, por el término de cinco años, en el ámbito de la cuenca. Numerosos documentos de trabajo elaborados por las distintas organizaciones de la sociedad civil que se involucraron en el tema así como también los informes de los organismos de control dieron acabada cuenta de la necesidad de declarar en emergencia ambiental a la cuenca Matanza-Riachuelo.

El proyecto del Poder Ejecutivo (187/06), en tratamiento, que pretende encaminar el saneamiento y recomposición de la cuenca Matanza-Riachuelo, no elimina, a nuestro juicio, el problema jurisdiccional que históricamente hizo infructuoso el accionar eficiente en la cuenca. Es necesario asegurar que el poder de policía de la autoridad de cuenca sea constitucionalmente incuestionable a futuro por ningún actor, sea privado o público.

En el marco de la emergencia ambiental declarada en el artículo 1°, esta propuesta establece la firma de un tratado interjurisdiccional, con el fin de crear una estructura jurídica institucional adecuada para llevar adelante un programa de saneamiento integral de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Lo planteado tiene su fundamento en los artículos 124, que expresa: "Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines... con conocimiento del Congreso Nacional", y 125: "Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal...".

Creemos que la autoridad de una cuenca que tendrá competencias exclusivas de varias jurisdicciones debe ser creada mediante un acuerdo o pacto entre las jurisdicciones involucradas, en igualdad de condiciones. De hecho ésta no es una propuesta original ya que en diversas cuencas hidrográficas se constituyeron comités de cuenca, entre los cuales podemos mencionar al COIRCO (Comité Interjurisdiccional del Río Colorado), AIC (Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Río Negro) y COREBE (Comisión Regional del Río Bermejo).

Consideramos que esa construcción jurídica de la autoridad, que tendrá a cargo la gestión de la cuenca, es la que le dará solidez y efectividad a la misma y evitará posteriores planteos de inconstitucionalidad ante la ejecución de las medidas que correspondan.

El proyecto aprobado por la mayoría le adjudica a la autoridad de cuenca facultades que son propias de las jurisdicciones involucradas, competencias que constitucionalmente se reservaron las provincias. Una ley que avanza sobre la manda constitucional difícilmente podrá prevalecer judicialmente. Una ley contraria a los principios sobre los que se sustenta nuestro complejo jurídico: la Constitución Nacional, será blanco seguro de cuestionamientos y procesos que la ataquen.

Con relación al tratado cuya celebración proponemos, hemos fijado una serie de lineamientos que determinan un piso mínimo de objetivos que debe garantizar este instrumento, que será suscrito por los representantes máximos de las tres jurisdicciones.

Por otra parte y con carácter inmediato, proponemos la creación del Programa de Asistencia Médica Integral, que será coordinado por los ministros de Salud de cada una de las jurisdicciones intervinientes y que determinará, a través de estudios epidemiológicos, qué enfermedades se derivan de factores ambientales, el origen de las mismas y sus consecuencias, debiendo este programa garantizar el acceso a los servicios de salud y medicamentos que correspondan a dicha problemática. Asimismo, se le impone el desarrollo de estrategias de promoción y prevención de la salud y la elaboración de un registro y una base de datos.

Con relación a la implementación de las líneas de acción aquí planteadas, se fijan plazos estrictos e improrrogables cuyo incumplimiento acarrea la responsabilidad penal de los funcionarios.

Por último se propone la transferencia de todo tipo de recursos que hasta hoy ostenta la actual autoridad de aplicación (CEMR) junto con el financiamiento multilateral y las partidas presupuestarias vigentes al comité de cuenca creado a partir de la firma del tratado interjurisdiccional.

No es nuestra intención entorpecer el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, sino que pretendemos que el mismo sea efectivo y puesto en marcha lo antes posible, por ello es que planteamos esta alternativa. Esta propuesta brinda una solución acorde a la complejidad que el problema requiere. En principio una declaración de emergencia ambiental, una institución jurídica adecuada con facultades suficientes para garantizar su funcionamiento y el saneamiento de la cuenca, que aleje lo más posible los visos de inconstitucionalidad, mecanismos

de control aceitados, una justa y equilibrada representación de las distintas jurisdicciones y participación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y control de las políticas aplicadas.

De esta manera se busca garantizar la debida reparación del ambiente de la cuenca Matanza-Riachuelo y el efectivo ejercicio del derecho a la salud por parte de los habitantes de la misma.

Marta O. Maffei. – Susana R. García.